

**REF. LAB.: 2020/11**

**FECHA: 04-05-2020**

**ASUNTO: SUBSIDIO EMPLEADOS DE HOGAR Y FIN DE CONTRATOS TEMPORALES**

Estimado cliente.

Hoy día 04-05-2020 se han publicado en el B.O.E. dos Resoluciones del Ministerio de Trabajo que regulan el subsidios para el cese de actividad de empleados/as de hogar (Resolución de 30-04-2020) y el subsidio de desempleo para fin de contratos temporales de corta duración (Resolución de 01-05-2020), ambos aprobados en el RDL 11/2020 (ver nuestra circular 2020/07). Procedemos a informarles en esta circular de sus aspectos más relevantes.

**I.- Subsidio extraordinario por falta de actividad para Empleados/as de Hogar.**

Tendrán derecho a esta prestación los/as empleados/as de hogar, que estuvieran de alta en este Régimen de la Seguridad Social antes de la declaración del estado de alarma (14-03-2020), cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos, siempre que estén motivados por la crisis sanitaria del Covid-19 y se hayan producido durante el estado de alarma:

- a) Hayan dejado de prestar servicios temporalmente a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios. Se acreditará con una declaración responsable firmada por el empleador (según el modelo existente en la sede electrónica del SEPE).
- b) Se les haya extinguido el contrato por despido o por desistimiento por parte de su empleador. Se acreditará con la carta de extinción o baja en la Seguridad Social.

El procedimiento de solicitud del subsidio es el siguiente:

1. Se presentará necesariamente por el/la Empleado/a de Hogar, mediante el formulario existente en la sede electrónica del SEPE.
2. Debe acompañarse, además de los documentos indicados en los apartados a) y b) anteriores, una declaración firmada por el empleador en la que se confirme que los datos laborales que figuran en el formulario son correctos.
3. El plazo de presentación será desde el 05-05-2020 hasta, previsiblemente, un mes después del final del estado de alarma.
4. El SEPE tiene 3 meses para dictar la resolución aprobando el subsidio.

Su importe será del 70% de la base de cotización del mes anterior al cese. Si le ocurre con varios empleadores, podrá sumar lo correspondiente a cada uno de ellos. No obstante, el subsidio tendrá como límite, una vez sumado al resto de ingresos que tenga,



el salario mínimo interprofesional (s.m.i.) sin pagas (950€/mes). También admite la norma la posibilidad de un subsidio parcial proporcional a una pérdida parcial de actividad. Su duración será desde la fecha en que se produce su situación y previsiblemente hasta un mes después del final del estado de alarma.

Este subsidio es compatible con otros ingresos que tenga el empleado de hogar, siempre que su suma (ingresos + subsidio) no superen el s.m.i. Sin embargo es incompatible con la prestación de I.T. (Incapacidad Temporal) y con el permiso retribuido recuperable regulado en el RDL 10/2020 (ver nuestra circular 202006).

## **II.- Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal.**

Tendrán derecho a este subsidio los trabajadores a los que, con posterioridad a la declaración del estado de alarma (14-03-2020), se les hubiera extinguido un contrato temporal (incluidos interinidad, formativos y de relevo), de al menos dos meses de duración, cuando no tengan la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio por desempleo.

El procedimiento de solicitud del subsidio es el siguiente:

1. Se presentará necesariamente por el trabajador mediante el formulario existente en la sede electrónica del SEPE.
2. La empresa deberá remitir el certificado de empresa a través del sistema certifi@.
3. El plazo de presentación será desde el 05-05-2020 hasta, previsiblemente, un mes después del final del estado de alarma.

Su importe será del 80% del I.P.R.E.M. (actualmente  $537,84 \times 80\% = 430,27\text{€}$ ) e inicialmente su duración será de un mes.

Es incompatible con cualquier otra renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayuda análoga de cualquier Administración Pública.

Continuaremos informando de cualquier novedad que se produzca y quedamos a su disposición por si podemos aclarar cualquier duda que se plantee.

Atentamente,

Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.